

3.3 Los solicitantes habrán finalizado sus estudios con posterioridad al 1 de julio de 1983.

3.4 No padecer defecto físico o enfermedad que pueda impedir la realización normal de las investigaciones objeto de las becas que se convocan.

Los seleccionados serán sometidos a reconocimiento en los Servicios Médicos del CIEMAT.

3.5 Poseer un expediente mínimo de dos puntos, valorado de acuerdo con el baremo que se especifica en el anexo II.

4. Instancias

4.1 Los solicitantes remitirán su instancia en modelo normalizado, que figura en el anexo I, dirigida al ilustrísimo señor Director general del CIEMAT (avenida Complutense, 22, 28040 Madrid).

4.2 En la instancia se hará constar, además de los datos personales, con expresión clara del domicilio y teléfono del solicitante, que se reúnen los requisitos expuestos en el punto 3, así como los méritos que considere oportuno hacer constar y los temas y grupo en que desearía desarrollar la investigación.

4.3 Se presentará una instancia por cada beca a la que se aspira.

4.4 Deberá acompañar a la instancia toda aquella documentación que justifique tanto los requisitos exigidos como los méritos alegados, uniendo certificación del expediente académico y un curriculum vitae lo más completo posible.

4.5 El plazo de admisión de instancias será de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», pudiendo presentarse en el Registro General del Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas (avenida Complutense, 22, 28040 Madrid), o en la forma que establece el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

5. Duración, cuantía y forma de pago de las becas

5.1 La duración de las becas será, en principio de un año, pudiendo prorrogarse por periodos anuales hasta un total de tres años en función del rendimiento personal del adjudicatario y de las disponibilidades presupuestarias.

5.2 La cuantía de cada una de las becas será de 70.000 pesetas mensuales, íntegras, durante el primer año y de 80.000 pesetas durante las sucesivas prórrogas, si procede. Igualmente se abonarán los gastos que pudieran ocasionar los desplazamientos indicados en el punto 2.

5.3 El pago tendrá lugar por mensualidades vencidas en la Pagaduría del CIEMAT.

5.4 Mientras dure la beca, los beneficiarios estarán cubiertos por una póliza de atención médica y seguro de accidentados.

6. Selección de los aspirantes

6.1 La selección se realizará por una Comisión presidida por el Director general del CIEMAT, o persona en quien delegue, y formada por el Director del Instituto de Estudios de la Energía, un miembro del Patronato de éste, el Director del área del CIEMAT al que se adscribe la beca y el coordinador designado para cada una de ellas.

La Comisión valorará los méritos aportados por los aspirantes en base al baremo de puntuaciones que aparece en el anexo II.

6.2 A efectos de lo que establece el Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo, sobre indemnizaciones por razón de servicio, el Tribunal de selección que actúe se considerará incluido en la categoría primera de las incluidas en el anexo IV de dicho Real Decreto.

7. Carácter de las becas

7.1 La adjudicación de las becas no supondrá en ningún caso vínculo contractual alguno con el CIEMAT ni con los órganos de la Administración.

8. Lista de seleccionados

8.1 La lista de seleccionados se hará pública en los tablones de anuncios del Instituto de Estudios de la Energía y en el Centro de Información Administrativa del Ministerio para las Administraciones Públicas (Marqués de Monasterio, 3, Madrid), con indicación de la beca concedida, debiendo los seleccionados hacer su presentación para la formalización definitiva de la beca concedida en la Dirección del Instituto de Estudios de la Energía, en el plazo de diez días, contados a partir del día siguiente al de la fecha de dicha publicación, en los lugares señalados.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 12 de septiembre de 1988.-El Director general, José Angel Azuara Solís.

Ilmos. Sres. Director de Administración y Finanzas, Directora de Personal y Organización y Director del Instituto de Estudios de la Energía.

ANEXO I

Modelo de solicitud de concurso de becas de formación de personal investigador

Don
con documento nacional de identidad número
domiciliado en, calle/plaza
número, en posesión del título de
habiendo finalizado sus estudios en el curso académico 19...../.....

EXPONE: Que vista la convocatoria de ayudas a la investigación promovida por el CIEMAT y publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número de fecha, considerando reunir los requisitos exigidos, acepta en todos sus términos las bases de dicha convocatoria, y adjunta la pertinente documentación para la concesión de una ayuda del grupo para realizar una investigación sobre

SOLICITA: Tenga por admitida la presente instancia con su documentación aneja, y la someta a la consideración de la Comisión de Selección que V. I. preside.

En Madrid a de de 198....

(Firma)

Ilmo. Sr. Director general del CIEMAT. Avenida Complutense, 22, 28040 Madrid.

ANEXO II

Baremo de calificación

Se aplicará la fórmula:

$V = M (1 - 0,05 \cdot n) E$

V = Calificación final.

M = Valor medio del expediente académico sobre la base:

Aprobado = 1.

Notable = 2.

Sobresaliente = 3.

Matrícula de honor = 4.

n = Número de años requeridos para la terminación de los estudios que excedan al periodo normal.

E = Valoración de los conocimientos especiales:

$1,0 \leq E \leq 1,3$

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

22091 ORDEN de 20 de julio de 1988 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 17.637, interpuesto por doña Angeles Rivas Cambellin y dos más.

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 18 de marzo de 1988, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 17.637, interpuesto por doña Angeles Rivas Cambellin y dos más, sobre convocatoria pruebas para ingreso en la escala de Técnicos Facultativos, Organismos Autónomos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Maria Angeles Rivas Cambellin, don José Demetrio Armas Pérez y don Félix Federico Fernando López Laatzen, representados por la Procuradora doña Mercedes Revillo Sánchez con asistencia letrada, contra la convocatoria de pruebas selectivas para ingreso en la escala de Técnicos Facultativos Superiores de los Organismos Autónomos del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, formulada el 30 de abril de 1987, y contra el acto de aprobación de la lista de excluidos de 15 de junio del mismo año, donde se excluyó a los recurrentes en relación con las plazas convocadas para Oceanografía. Sin mención de las costas del proceso.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, que ha sido apelada por los recurrentes y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Madrid, 20 de julio de 1988.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

22092 *ORDEN de 20 de julio de 1988 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 704/1987, interpuesto contra sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 43.684, promovido por don Filomeno Aspe Gamero.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 3 de febrero de 1988 sentencia firme en el recurso de apelación número 704/1987, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 43.684, promovido por don Filomeno Aspe Gamero sobre reclamación de cantidades; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Desestimamos el recurso de apelación interpuesto por el Letrado del Estado contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de 25 de febrero de 1985, dictada en el recurso 43.684. Sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 20 de julio de 1988.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del SENPA.

22093 *ORDEN de 20 de julio de 1988 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 44.357, interpuesto por don José María López Valbuena.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 12 de febrero de 1988, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 44.357, interpuesto por don José María López Valbuena, sobre incremento de la cuantía del tabaco; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Ruano Casanova, en representación de Sociedad Agraria de Transformación San Antonio de Galisteo (Cáceres), Grupo Social de Colonización número 15.719, contra la resolución del Servicio Nacional de Fermentación y Cultivo del Tabaco, confirmada en alzada por la del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 22 de junio de 1983, debemos confirmar dichas resoluciones por ser ajustadas a derecho; sin imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, que ha sido apelada por el recurrente y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Madrid, 20 de julio de 1988.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

22094 *ORDEN de 20 de julio de 1988 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 149/1985, interpuesto por la entidad «J. R. Sabater, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 29 de enero de 1988, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 149/1985, interpuesto por la entidad «J. R. Sabater, Sociedad Anónima», sobre infracción en materia de vinos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo promovido por la representación procesal de la Empresa «J. R. Sabater, Sociedad Anónima», y en su virtud confirmamos los acuerdos del Consejo de Ministro de 4 de julio de 1984 y 22 de mayo de 1985, éste denegatorio de la reposición intentada contra el primero, por ser actos ajustados a derecho, sin expresa declaración en cuanto a costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 20 de julio de 1988.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

22095 *ORDEN de 20 de julio de 1988 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.404/1984, interpuesto por don Luciano Díaz Castroverde Benavente.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 10 de diciembre de 1986, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.404/1984 interpuesto por don Luciano Díaz Castroverde Benavente, sobre complemento de destino; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo tramitado en esta Sala con el número 1.404/1984, interpuesto por la Procuradora doña Paulina Bartolomé López de Sa, en nombre y representación de don Luciano Díaz Castroverde Benavente, contra resolución de 12 de junio de 1984 del Director general de Productos Agrarios (SENPA) y la denegación presunta del recurso de alzada que contra aquella interpuso, relativa al reconocimiento de complemento de destino correspondiente al grado B, nivel 22, y la asignación de tres grados iniciales de carrera, debemos declarar y declaramos que dichas resoluciones son conformes al ordenamiento jurídico, absolviendo a la Administración demandada de las peticiones del recurrente; sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 20 de julio de 1988.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del SENPA.

22096 *ORDEN de 20 de julio de 1988 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 45.534, interpuesto por la Unión Territorial de Cooperativas del Campo (UTECCO).*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 19 de febrero de 1988, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 45.534, interpuesto por la Unión Territorial de Cooperativas del Campo (UTECCO), por infracción en materia de semillas; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Fraile Sánchez, en representación de Unión Territorial de Cooperativas del Campo (UTECCO), contra la resolución de Dirección General de Política Alimentaria de 8 de marzo de 1985, confirmada en alzada por la resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 9 de septiembre de 1985, debemos anularlas en el particular de la cuantía de la sanción que imponen, por no ser a este respecto conforme a derecho, señalándose como sanción la de 50.000 pesetas, confirmándolas en todo lo demás; sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, que ha sido apelada por el señor Letrado del Estado y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Madrid, 20 de julio de 1988.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

22097 *ORDEN de 20 de julio de 1988 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 45.599, interpuesto por la «Compañía Mercantil Nitratos de Castilla, Sociedad Anónima» (NICAS).*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 20 de enero de 1988, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 45.599, interpuesto por la «Compañía Mercantil Nitratos de Castilla, Sociedad Anónima» (NICAS), sobre sanción por infracción en materia de fertilizantes; sentencia cuya parte dispositiva dice así: